



BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscritores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5,00 pesetas el semestre.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los terceros contra maestres Victor María Bravo Míguez y Luciano Míguez González, en súplica de permuta de sección, cursadas por V. E. con carta oficial n.º 1396; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar los citados recursos, toda vez que el primero fué destinado á Ferrol por Real orden de 25 de Mayo último, (B. O. n.º 59); disponiendo al mismo tiempo que el segundo, afecto á la sección de Ferrol, según Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, (B. O. n.º 30) quede destinado á la de ese departamento, toda vez que existe falta de personal de su clase y son los deseos del interesado, según expone en la referida instancia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1901.

El Subsecretario

Juan J. de la Matla.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por los terceros contra maestres Juan Mosquera Pérez y Vicente Pérez Soria, ha tenido á bien concederles permuta en el turno de destinos de Ultramar.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y efectos reglamentarios.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1901.

El Subsecretario,

Juan J. de la Matla.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

MARINERÍA

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. n.º 612 de 27 de Febrero último, con la que cursa instancia del cabo de mar de 1.ª clase enganchado, Ricardo Bellas Rivas, inutilizado por heridas recibidas el día 3 de Julio de 1898 en el combate naval de Santiago de Cuba, en súplica de la pensión vitalicia que señala el art.º 11 del Real decreto de 17 de Febrero de 1886; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer de acuerdo con la Intendencia general de este Ministerio, se acceda á lo solicitado por el recurrente, abonándosele la pensión mensual de *veintidos* pesetas *cincuenta* céntimos que señala el art.º 11 del Real decreto citado, desde el siguiente día al en que fué declarado inútil, descontándole las cantidades que en concepto de premios hubiese percibido después de dicha declaración; debiéndose practicar el abono por la Habilitación del depósito del arsenal del departamento de Ferrol, toda vez que esta pensión está declarada compatible con la del Tesoro que ya disfruta el recurrente, por Real orden de 29 de Abril de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente general del Ministerio.

INTENDENCIA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.^a Catalina López Fernández, viuda del alférez de navío graduado, contra maestre mayor de 2.^a clase de la Armada, D. Francisco Lourido y Santos, la pensión anual de *cuatrocientas setenta* pesetas, señalada en la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío militar á familias de primeros tenientes, y la bonificación del tercio importante *ciento cincuenta y seis* pesetas *setenta y seis* céntimos, en lugar de la de *cuatrocientas* pesetas y bonificación de *ciento treinta y tres* pesetas *treinta y tres* céntimos que viene percibiendo según Real orden de 26 de Mayo de 1900, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1899. Esta nueva pensión debe abonarse á la interesada por la Delegación de Hacienda de la Coruña y el aumento por la sección del Ministerio de Hacienda encargada de las suprimidas cajas de Ultramar, con cargo al Tesoro de Cuba, y ambos beneficios desde el 15 de Octubre de 1895 que son los cinco años de atraso que permite la ley de Contabilidad, cesando en el percibo de la bonificación por el Ministerio de Hacienda en fin de Diciembre de 1898 y desde 1.^o de Enero de 1899 se le abonará la pensión y bonificación por la referida Delegación de Hacienda de la Coruña, formando un solo beneficio, importante *seiscientos veintiseis* pesetas, *senta y seis* céntimos anuales, previa la correspondiente liquidación, y mientras permanezca viuda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Ministro de Hacienda.

Sres. Director general de Clases pasivas y Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1899, ha tenido á bien disponer que la pensión de Indias de *novcientas cuarenta* pesetas anuales, abonable por las cajas de la Isla de Cuba que por Real orden de 16 de Julio de 1887 fué concedida á D.^a María de los Dolores Carbo-

nell y Guzmán, en concepto de viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería de Marina de la escala de reserva D. José García Rodríguez, se consigne á la interesada desde 1.^o de Enero de 1898, por la Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas, la referida pensión de *novcientas cuarenta* pesetas al año previa la correspondiente liquidación; cesando en su percibo en 11 de Abril de 1899, según lo preceptuado en la Real orden de Hacienda de 26 de Julio de 1900 dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, una vez que siendo la interesada natural y residente en la Isla de Cuba ha de reputarse como extranjera.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Ministro de Hacienda.

Sres. Director general de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: En vista del estado-relación, que el Intendente de Marina del departamento de Cádiz dirigió á este Ministerio en 23 de Abril último, del operario que fué del arsenal de la Carraca Francisco Olmo Chirivilla, para que se le abonase por Hacienda la pensión vitalicia de *siete* pesetas *cincuenta* céntimos mensuales, anexa á una cruz del Mérito naval de que se halla en posesión y que le fué concedida por el mérito que contrajo en la defensa del arsenal de la Carraca, contra los insurrectos de San Fernando y Cádiz, según cédula de 5 de Septiembre de 1873; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Intendencia general, y teniendo en cuenta que según el reglamento de recompensas de 1.^o de Abril de 1891, todas las cruces pensionadas por los sucesos de la Carraca el año 1873, son vitalicias, ha tenido á bien disponer que la referida pensión de *siete* pesetas *cincuenta* céntimos mensuales, debe abonarse al interesado por la Delegación de Hacienda de Cádiz, desde el primero de Enero de 1901, mes siguiente al de su baja en el servicio de la Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Intendente general de este Ministerio.

Sr. Director general de Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El Boletín Oficial se publica los martes, jueves y sábados, á excepción de los siguientes á días festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas y se repartirá á los suscriptores, con el Boletín.

Las disposiciones publicadas en uno y otra tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al Boletín Oficial, cinco pesetas semestre. En el Extranjero, siete pesetas semestre.

A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero, cinco pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El Boletín se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos: del Boletín á veinte céntimos; de la Colección Legislativa á cincuenta céntimos el pliego de 16 páginas.

El BOLETÍN anuncia las obras de que sean autores los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, y tengan aplicación á alguno de los ramos de la Marina.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

No se admiten suscripciones por menos de un semestre, ni sellos para pago de las mismas.

DICCIONARIO

DE LOS

TERMINOS Y FRASES DE MARINA

ESPAÑOL-FRANCÉS É INGLÉS

POR

DON ANTONIO TERRY Y RIVAS

CONTRAALMIRANTE

OBRA ÚTIL

PARA LAS MARINAS MILITAR Y MERCANTE,
CÓNSULES, ARMADORES, CONSIGNATARIOS, MAQUINISTAS NAVALES
AGENTES COMERCIALES, SOCIEDADES DE SEGUROS, ECT.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

DE NÁUTICA

Manual del navegante (4ª edición aumentada y corregida).
compensación de la aguja Thomson (3ª edición aumentada). —
Tabla de distancias en millas náuticas entre los puertos principales del globo. — *Meteorología náutica en colaboración del teniente de navío de primera clase D. Victoriano Suances.*

DE MATEMÁTICAS

Ejercicios de Aritmética y sus soluciones 3ª edición. — *Id. de Álgebra y soluciones*. — *Id. de Geometría*. — *Id. de Trigonometría*.

VARIAS

Diccionario marítimo Inglés-español. — *Id. Frances-español*.

GUÍA GENERAL

DE LA

LEGISLACIÓN MARÍTIMA

REPERTORIO ALFABÉTICO

compilado de las disposiciones legales

de más frecuente aplicación en la Marina militar y en la mercante,

por los Tenientes Auditores de primera clase

de la Armada

DON JOSE VIDAL

Y

DON FRANCISCO RAMÍREZ

Esta obra compuesta de dos tomos en cuarto mayor, es de gran utilidad para todos los que necesiten consultar la legislación marítima, y se vende al precio de 24 pesetas en la administración de este BOLETÍN.

